



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACIÓN

RESOLUCIÓN N° **411**

REG. N°: R-024-12 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 486, DE 17.03.2008,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 1770023346-4, DE 25.02.2008.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 587, DE 25.08.2008.
FECHA NOTIFICACION: 08.09.2008.

VALPARAISO, 15 JUN. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **486/17.03.2008** (fs.7/8), deducido por haberse declarado como dólares americanos a la moneda extranjera "quetzal", conforme a la Factura Comercial (fs. 6), para las mercancías: rosas frescas, amparadas por la **D.I. N° 1770023346-4/25.02.2008** (fs. 1).

La Resolución de Primera Instancia N° **587/25.08.2008** (fs. 27/28), fallo que ha lugar a lo solicitado, determinando un nuevo valor aduanero, y disponiendo la devolución de US\$ 31,14 = \$ 14.436 m/l por ad valorem cancelado en exceso, señalando que respecto al monto a devolver por concepto de IVA éste deberá ser solicitado ante el S.I.I., y formulando denuncia por infracción al art. 174 de la Ordenanza de Aduanas, en contra del señor Despachador.

CONSIDERANDO:

Que, mediante fallo de Primera Instancia (fs. 27/28) se accedió a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de modificar la declaración de los valores en la D.I. citada ut supra, determinando un nuevo **valor aduanero de US\$ 156,12**, con el desglose señalado en el Considerando N° 2 de dicho documento.

Que, se verifica la errónea conformación de los valores detallados en la D.I. citada ut supra, por haberse considerado como dólares americanos los valores facturados (fs. 6) en la moneda extranjera "quetzal".

Que, de conformidad con la normativa vigente, la devolución del IVA cancelado en exceso deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.).

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

f


Secretario


Juez Director Nacional de Aduanas

AVAL/JLVP/LAMS/


20.02.2012

RECLAMO DE AFORO N° 486 / 17.03.2008

SANTIAGO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Pedro Marchetti Ortega, en representación del señor ALBERTO GOTELLI SOTO, R.U.T. N°13.508.197-3, mediante la cual reclama el valor aduanero señalado en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Normal N°1770023346-4 del 25.02.2008, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que consta, a foja 1, que el Despachador declaró en la citada DIN dos bultos con 16,50 Kb, conteniendo rosas frescas, flores para adornos, clasificadas en la Partida 0603.1100 del Arancel Aduanero, por un valor FOB US\$598,15 y CIF US\$675,11, amparados por Factura N° 2066, de fecha 18.02.2008, emitida por Mayacrops, de Guatemala, acogiéndose a Régimen General, con 6% ad-valorem;
- 2.- Que el recurrente señala, a fojas 7 y siguiente, que con posterioridad a la confección de la DIN se percataron que existía un error en la conformación del valor, al considerar la moneda señalada en Factura N°2066/2008, como dólar USA, debiendo ser Quetzal de Guatemala, quedando los valores de la siguiente forma:
Fob US\$89,33, Flete US\$65,00, Seguro US\$1,79 y Cif US\$156,12, produciéndose una diferencia de derechos e IVA pagados en exceso, por las sumas de:
Derechos Ad-valorem Cuenta 223) US\$ 31,14,
I.V.A. Cuenta 178) US\$ 104,53;
- 3.- Que la Fiscalizadora señora Ruby Guzman Figueroa, en su Informe N°53, de fecha 04.04.2008, a fojas 11, indica que analizados los antecedentes que se adjuntan en el expediente, estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador, destacando que existe una diferencia en las unidades declaradas en la DIN;
- 4.- Que se ordena recibir la causa a prueba, requiriendo la efectividad que la cantidad de la mercancía declarada en DIN 1770023346-4/2008, corresponde a la señalada en Factura N°2066 del 18.02.2008, la que fue notificada por Oficio N°1279 del 29.07.2008, y contestada el 06.08.2008;
- 5.- Que en respuesta a la causa prueba, el recurrente señala que efectivamente existe un error al señalar en el recuadro "observaciones" 438 unidades, debiendo ser, conforme a los antecedentes adjuntos, 338 unidades de rosas frescas;
- 6.- Que conforme a lo anteriormente señalado y a los antecedentes aportados por el recurrente, es posible determinar que existió un error en la conformación del valor aduanero, resultando un nuevo valor aduanero de US\$156,12, correspondiendo devolver la suma de US\$31.14 de la cuenta 223) Derechos Ad-valorem al tipo de

cambio de \$463,58 por US\$, resulta la suma de 14.436 pesos y US\$104,53 de la cuenta 178) I.V.A.;

7.- Que no existe jurisprudencia anterior sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A MODIFICAR el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N°1770023346-4, de 25.02.2008, de esta Dirección Regional, suscrita por el Agente de Aduanas señor Pedro Marchetti O., en representación del señor ALBERTO GOTELLI SOTO.

2.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero para la DIN antes señalada por el monto de US\$156,12.-

3.- DEVUELVASE la suma de \$14.436.- (Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos), de la cuenta de derechos Ad-valorem.

4.- SOLICITESE la devolución del I.V.A. a que hubiera lugar al Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

4.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas en contra del Despachador señor Pedro Marchetti O.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA



MARIA I. GONZALEZ T.
SECRETARIA

AAL/MGT/RLD

ROP 03722 - 12132